

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2302229
Materia	Servicios públicos y medio ambiente.
Asunto	Falta de respuesta escrito sobre cierre establecimiento.
Actuación	Resolución de cierre.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

En esta institución registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2302229, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular.

En su escrito se refería a la falta de respuesta de los escritos presentados ante el Ayuntamiento de Alicante y Conselleria de Justicia, Interior y Administración Pública con fechas 06/06/2023 y 21/06/2023, respectivamente, por el abogado de la C.P. ... solicitando la ejecución del Decreto emitido el 10/03/2023 por el que se dejaba sin efecto la actividad de cocina contenida en la licencia de apertura, requiriendo la suspensión del funcionamiento de la misma y la retirada de los elementos de los que constaba, así como la revocación de la licencia otorgada al Restaurante ...

El 22/09/2023 dictamos la Resolución de inicio de investigación, en la que se requería al Ayuntamiento de Alicante y a la Conselleria de Justicia e Interior que, en el plazo de un mes, emitieran un informe acerca de varias cuestiones relacionadas con el objeto de la queja.

El 23/10/2023 registramos informe de la Conselleria de Justicia e Interior, que trasladamos a la persona interesada para que, si lo considerase conveniente, formulara escrito de alegaciones, sin que éste se presentara.

Por su parte, el Ayuntamiento de Alicante, transcurrido el plazo, no remitió la información requerida, y tampoco solicitó la ampliación de plazos prevista en el artículo 32.1 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges.

El 05/12/2023 dictamos resolución en la que se formulaban las siguientes consideraciones:

PRIMERO: Formular al Ayuntamiento de Alicante RECORDATORIO DEL DEBER LEGAL de contestar en el plazo legalmente establecido, expresa y motivadamente, los escritos que los interesados presenten ante esa administración pública, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO: RECOMENDAR al Ayuntamiento de Alicante:

-. Que proceda a girar visita de inspección para la comprobación del cumplimiento del Decreto dictado el 10/03/2023, por el que se ordenaba la suspensión de la actividad y la retirada de elementos de la cocina del establecimiento objeto de la queja.

-. Que proceda a dar respuesta a la solicitud de ejecución del Decreto de 10/03/2023, presentada por la persona interesada con fecha 06/06/2023, dando traslado de las actuaciones realizadas para el cumplimiento del mismo.

TERCERO: RECOMENDAR a la Conselleria de Justicia e Interior que requiera al Ayuntamiento de Alicante y a la Unidad del Cuerpo de Policía Nacional adscrita a la C. Valenciana los informes solicitados con fecha 20/09/2023, y a la vista de los mismos, inicie, en su caso, las actuaciones que procedan por el ejercicio de la actividad cuya suspensión se decretó, notificando a la persona interesada las mismas.

CUARTO: Formular al Ayuntamiento de Alicante RECORDATORIO DEL DEBER LEGAL que se extrae del artículo 37 de la Ley reguladora del Síndic de Greuges, en lo relativo a la obligación de todos los poderes públicos de facilitar el acceso a los expedientes, los datos, los informes y cuanta documentación les sea solicitada para el esclarecimiento de los hechos sobre los que se está indagando.

QUINTO: Notificar **al Ayuntamiento de Alicante y a la Conselleria de Justicia e Interior** la presente resolución, para que, en el plazo de un mes desde la recepción de la misma, manifiesten su posicionamiento respecto de las recomendaciones contenidas en la presente resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges.

Si manifiestan su aceptación, harán constar las medidas adoptadas para su cumplimiento. Si el plazo para cumplirlas resultara superior, la respuesta deberá justificar esta circunstancia e incluir el plazo concreto comprometido para ello, debiendo ser motivada la no aceptación de la misma.

El 21/12/2023 registramos informe de la Conselleria de Justicia e Interior en el que se disponía:

.../...

Esta Dirección Territorial de Justicia e Interior de Alicante muestra su total conformidad con las recomendaciones incluidas en dicha Resolución y a la vista de las mismas, procedemos a la mayor brevedad a reiterar sendos requerimientos al Ayuntamiento de Alicante así como a la Policía Nacional adscrita a la Comunidad Valenciana, para que realicen los informes y visitas en su día solicitados.

Y una vez recibidos dichos informes y a la vista de los mismos procederemos a incoar, si procede, el correspondiente expediente sancionador.

El 26/12/2023 registramos informe del Ayuntamiento de Alicante en el que éste señalaba:

En contestación a la resolución del Síndic de Greuges de fecha 05/12/2023, relativa a la Queja n.º 2302229 arriba referenciada, le comunico que **ACEPTAMOS** la Recomendación, procediendo a informarle de lo siguiente:

- Respecto a la recomendación de girar visita de inspección para la comprobación del cumplimiento del decreto dictado con fecha 10/03/2023 por la que se ordenaba la suspensión del funcionamiento de la cocina y la retirada de sus elementos, le comunico que esta visita ya se ha realizado y que, tras incumplimientos previos del mismo por parte del local, ordenándose en consecuencia en distintas ocasiones el precinto de dichos elementos de cocina, el último realizado con fecha 11/10/2023 por la Unidad de Disciplina Urbanística de la Policía Local, constan en los expedientes los siguientes informes al respecto de dicha Unidad:

- Informe de la Unidad de Disciplina Urbanística de la Policía Local de fecha 18/10/2023 de cumplimiento del precinto, señalando que, personados ese día a las 15:00 horas, comprobaron que *"habían retirado la freidora, quedando solamente los dos fogones de gas y estaban apagados. Por lo que en el momento de la inspección la cocina no estaba realizando ninguna actividad de los elementos precintados."*

- Informe de la Unidad de Disciplina Urbanística de la Policía Local de fecha 13/11/2023 de cumplimiento del precinto, señalando que, personados el día 9 de noviembre a las 15:03 horas, comprobaron que *"se ha retirado la placa de inducción y la freidora de aceite, encontrándose ésta última bajo llave en una sala aparte, limpia y con la pegatina de precinto"* y *"que respecto a los dos fuegos de cocina objeto de seguimiento; se encuentran en el momento de la inspección instalados con los adhesivos adheridos en el panel frontal. Que se comprueba que los fuegos de cocina se encuentran fríos, si bien existen manchas de grasa desconociendo el agente si son recientes."*

- Informe de la Unidad de Disciplina Urbanística de la Policía Local de fecha 16/12/2023 de cumplimiento del precinto, señalando que, personados ese día a las 21:05 horas, comprobaron que *"NO se estaba haciendo uso de los dos fuegos de la cocina de gas"*.

En cuanto a la recomendación de dar respuesta a la solicitud de fecha 06/06/2023 de ejecución del decreto de fecha 10/03/2023 presentada por la C.P. interesada, le comunico que con fecha 21/12/2023 se mantuvo una reunión presencial entre esta Concejalía y representantes de dicha

C.P. informándoles de las actuaciones realizadas al respecto, sin perjuicio de que se proceda a dar traslado por escrito de dichas actuaciones.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, así como la inclusión del Ayuntamiento de Alicante en la relación de administraciones no colaboradoras, al no facilitarse la información solicitada en la resolución de inicio de investigación de fecha 22/09/2023, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39.1 a) de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana